



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 20/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TURISMO ELITE S.A.S.
CALLE 3 No. 8 - 76
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **74842 de 20/12/2016** por la(s) cual(es) se **DECRETAN PRUEBAS E INCORPORAN OTRAS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s)** a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipecardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\CONTROL 7 MEMORANDO
20168300184433\CITAT 74837.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

Por el cual se decretan pruebas e incorporan otras dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62987 del 18 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. **890911843-0**

4. A través de Memorando No. 20158200093823 del 02 de octubre de 2015, el Profesional Comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el día 28 de agosto de 2015.

5. Posteriormente, a través de Comunicación de Salida No. 20158200620241 del 02 de octubre de 2015, se le informa al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. **830113097-0**, de los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el día 28 de agosto de 2015.

6. Con base a lo anterior, a través de la Resolución No. 62987 del 18 de noviembre de 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. **830113097-0**, la cual fue notificada mediante correo electrónico el día 21 de noviembre de 2016, y donde se endilgó:

***"CARGO PRIMERO** por presuntamente no aportar documentos que permitan determinar la vinculación de tres (3) vehículos para cumplir con la capacidad transportadora asignada.*

***CARGO SEGUNDO** por presuntamente no presentar documentación que evidencie la vinculación y afiliación a la seguridad social de todos sus conductores."*

7. Teniendo en cuenta que mediante escrito Radicado No. 20165601036762 del 06 de diciembre de 2013, el señor WALTER OSWEN VIVAS GOMEZ, actuando en calidad de Apoderado de la empresa investigada, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos estando dentro del término legal para hacerlo, mediante el cual solicita se tengan como pruebas las relacionadas a continuación:

"DOCUMENTALES

1. Solicitud tarjeta de Operación por cambio de la empresa Calendada 10 de septiembre de 2015, vehículo de placas SGQ 506, Tarjeta de operación 1010353, expedida el 1 de octubre de 2015.

2. Solicitud tarjeta de Operación por cambio de la empresa Calendada 30 de septiembre de 2015, vehículo de placas UFE 863, Tarjeta de operación 1010427, expedida el 10 de Octubre de 2015.

3. Capacidad transportadora y porcentaje de la empresa y socios.

4. Planillas de pago de seguridad social de los trabajadores indicados en el memorial 2015-560-088127-2.

TESTIMONIALES

Solicito a su despacho **DECRETAR Y PRACTICAR** los testimonios de las personas mayores de edad, plenamente capaces que se relacionan, pruebas procedentes, conducentes y pertinentes y son:

CITAR en fecha y hora que su despacho considere a.

A la señora **PATRICIA** persona encargada de radicar el memorial 20155600881272 testigo presencial de los hechos para que bajo la gravedad de juramento se sirva declarar sobre: a) lo de ley; b) Todo cuanto sepa y le conste con relación a los documentos aportados en el documento radicado; B) Ella es la encargada de afiliara a

Por el cual se decretan pruebas e incorporan otras dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62987 del 13 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. **890911843-0**

los trabajadores donde informara que los trabajadores están afiliados en las planillas que me permito anexar c) y demás circunstancias que rodean el hecho materia de investigación.

(...) **ANEXO.**

1. Documentos señalados como pruebas en folios.
2. PODER
3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
4. SOLICITUD TARJETAS DE OPERACIÓN SGQ 506 UFE 863. (4 Folios)
5. Planillas de pago de seguridad social (5 Folios)
6. Copias tarjetas de propiedad de 13 vehículos relacionados en cuadro." (Sic)

8. En el marco de lo expuesto, este Despacho en ejercicio de su potestad, procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente y las solicitadas por la empresa investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, considerando lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Esta Delegada procede a realizar dicho análisis en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20158200072843 del 20 de agosto de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. 830113097-0, los días 24, 25, 28 y 31 de agosto de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200515091 del 20 de agosto de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
3. Memorando No. 20158200093823 del 02 de octubre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada el día 28 de agosto de 2015.

¹ **Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se decretan pruebas e incorporan otras dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62987 del 18 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. **890911843-0**

4. Comunicación de salida No. 20158200620241 del 02 de octubre de 2015, enviada mediante guía No. RN489587170C0 de Servicios Postales Nacionales 4-72 informándole de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de tres (3) meses que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
5. Radicado No. 20155600881272 del 07 de diciembre de 2015, por medio del cual la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. 830113097-0, da respuesta a los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el día 28 de agosto de 2015.
6. Memorando No. 20168200040253 del 8 de abril de 2016, con el que se allega informe de análisis a la información remitida por la empresa.
7. Memorando de traslado No. 20168200097663 del 09 de agosto de 2016 y sus anexos.
8. Solicitud tarjeta de Operación por cambio de la empresa Calendada 10 de septiembre de 2015, vehículo de placas SGQ 506, Tarjeta de operación 1010353, expedida el 1 de octubre de 2015.
9. Solicitud tarjeta de Operación por cambio de la empresa Calendada 30 de septiembre de 2015, vehículo de placas UFE 863, Tarjeta de operación 1010427, expedida el 10 de octubre de 2015.
10. Capacidad transportadora y porcentaje de la empresa y socios.
11. Planillas de pago de seguridad social de los trabajadores indicados en el memorial 2015-560-088127-2.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

b) Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos expuestos a continuación:

TESTIMONIO: Para el Despacho la prueba testimonial solicitada no reviste la pertinencia y utilidad que se requiere para la presente investigación, así como lo señala el Maestro Devis Echandía, la prueba es el *"Conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso"*², pues nada aportaría a la investigación las declaraciones que puedan dar aquellas personas que radican los documentos que hacen parte del expediente.

² PARRA QUIJANO, Jairo. 'MANUAL DE DERECHO PROBATORIO' Ediciones Librería del Profesional. Séptima Edición. Bogotá, 1997, Páginas 94,95

Por el cual se decretan pruebas e incorporan otras dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62987 del 18 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. **890911343-0**

Por ello, la prueba solicitada debe guardar relación de utilidad, para darle al proceso ese soporte necesario sobre la realidad de lo acaecido que le permita al fallador tomar una decisión justa y razonable; por lo que únicamente el proceso y su respectivo acervo tienen que consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo, reflejando eso sí una decisión, justa y razonable, de ahí que no pueda darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, que sean superfluas, redundantes o corroborantes..

c) Práctica de pruebas de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio o adicionales, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar Responsabilidad alguna frente a las normas del transporte, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será lo que en derecho corresponda

d) Reconocimiento de Personería Jurídica

Este Despacho en virtud de lo aportado mediante escrito de Descargos, procede a reconocer personería al Señor **WALTER OSWEN VIVAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.548.706** de Zipaquirá y tarjeta profesional No. **222443** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. **830113097-0**, según el poder otorgado ante la Notaria 1° del Círculo de Zipaquirá.

9. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

M

Por el cual se decretan pruebas e incorporan otras dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62987 del 18 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. **890911843-0**

1. Memorando No. 20158200072843 del 20 de agosto de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. 830113097-0, los días 24, 25, 28 y 31 de agosto de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200515091 del 20 de agosto de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
3. Memorando No. 20158200093823 del 02 de octubre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada el día 28 de agosto de 2015.
4. Comunicación de salida No. 20158200620241 del 02 de octubre de 2015, enviada mediante guía No. RN489587170C0 de Servicios Postales Nacionales 4-72 informándole de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de tres (3) meses que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
5. Radicado No. 20155600881272 del 07 de diciembre de 2015, por medio del cual la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. 830113097-0, da respuesta a los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el día 28 de agosto de 2015.
6. Memorando No. 20168200040253 del 8 de abril de 2016, con el que se allega informe de análisis a la información remitida por la empresa.
7. Memorando de traslado No. 20168200097663 del 09 de agosto de 2016 y sus anexos.
8. Solicitud tarjeta de Operación por cambio de la empresa Calendada 10 de septiembre de 2015, vehículo de placas SGQ 506, Tarjeta de operación 1010353, expedida el 1 de octubre de 2015.
9. Solicitud tarjeta de Operación por cambio de la empresa Calendada 30 de septiembre de 2015, vehículo de placas UFE 863, Tarjeta de operación 1010427, expedida el 10 de octubre de 2015.
10. Capacidad transportadora y porcentaje de la empresa y socios.
11. Planillas de pago de seguridad social de los trabajadores indicados en el memorial 2015-560-088127-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ZIPAQUIRENA DE TRANSPORTADORES "COOTRANSZIPA ASOCIACION COOPERATIVA"**, identificada con NIT. **892000435-7**, para que presente Alegatos de Conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

Por el cual se decretan pruebas e incorporan otras dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62987 del 18 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. 890911843-0

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor **WALTER OSWEN VIVAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.548.706** de Zipaquirá y tarjeta profesional No. **222443** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. **330113097-0**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO ELITE S.A.S.**, identificada con NIT. **830113097-0**, con domicilio en la **CALLE 3 No. 8 - 76** en la ciudad de **ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

74642

20 NOV 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Liliana Alarcón Rojas

Revisó: Fernando A. Pérez / Dr. Hernando Rafael Tatis Gil, Coord. Grupo Investigaciones y Control.

C:\Users\Vauraalarcon\Desktop\2016-830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\11- NOVIEMBRE\PRUEBAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TURISMO ELITE SAS

N.I.T. : 830113097-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01233666 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 3 NO. 8 76

MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : turelitesubgerente@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 3 NO. 8 76

MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : turelitesubgerente@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003800 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00857542 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TURISMO ELITE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01728184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TURISMO ELITE LTDA POR EL DE: TURISMO ELITE SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0516 DE LA NOTARIA 01 DE ZIPAQUIRA, DEL 09 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1122489 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: ZIPAQUIRA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 12 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NUMERO 01728184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TURISMO ELITE SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001428	2005/07/27	0010	BOGOTA D.C.	2005/08/03	01004378

0000597 2006/03/06 0064 BOGOTA D.C. 2006/03/14 01043958
0000604 2007/03/13 0064 BOGOTA D.C. 2007/04/02 01121283
0000604 2007/03/13 0064 BOGOTA D.C. 2007/04/02 01121288
0000604 2007/03/13 0064 BOGOTA D.C. 2007/04/02 01121290
0000604 2007/03/13 0064 BOGOTA D.C. 2007/04/02 01121292
1111 2010/02/04 0001 ZIPAQUIRA (CUN2010/03/26 01371329
1111 2010/02/04 0001 ZIPAQUIRA (CUN2010/03/26 01371331
1111 2010/02/04 0001 ZIPAQUIRA (CUN2010/03/26 01371333
0877 2011/05/27 0001 ZIPAQUIRA (CUN2011/07/07 01493915
0877 2011/05/27 0001 ZIPAQUIRA (CUN2011/07/07 01493917
15 2013/04/12 0000 ZIPAQUIRA (CUN2013/05/06 01728184

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS (PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO) O PARTICULARES QUE REQUIERAN UN SERVICIO EXPRESO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL CUANDO A ELLO DIERE LUGAR, LO CUAL HARÁ POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS, QUE A ELLA SE VINCULEN, O DE OTRAS EMPRESAS MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL BAJO LAS FIGURAS DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, O ASOCIACIÓN ENTRE EMPRESAS, TODO DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL RESPECTO DISPONGA EL ENTE COMPETENTE REGULADOR DEL TRANSPORTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR, O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DENTRO O FUERA DEL PAÍS TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE UTILIZACIÓN EN EL TRANSPORTE Y DEDICARSE A OTROS RENGLONES COMERCIALES O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS, SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O PARA EL TRANSPORTE A SU SERVICIO O CON LOS QUE MANTENGAN RELACIONES COMERCIALES. B) COMPRAR O VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS PRIMEROS O EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS, TENERLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO O EN USUFRUCTO. C) ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS DE DEPÓSITOS Y ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, LUBRICANTES, LOS MISMO QUE TALLERES DE REPARACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SERVICIOS ESTOS QUE PODRÁN PRESTARSE NO SOLAMENTE A SUS ASOCIADOS O VINCULADOS, SINO TAMBIÉN A TERCERAS PERSONAS. D) ORGANIZAR FILIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN, TECNIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE SUS ACTIVIDADES; TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE DE SOCIEDAD COMERCIAL DE LAS REGULADAS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON FORME A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y ABSORBER LA CLASE DE EMPRESA O COMPAÑÍA O NEGOCIAR ACCIONES, EL INTERÉS SOCIAL Y LOS ACTIVOS DE LAS MISMAS SIEMPRE QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS DE LAS QUE YA CONSTITUYEN SU NEGOCIO SOCIAL, SUSCRIBIR ACCIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS BIEN SEA EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN O CON POSTERIORIDAD AL MISMO. E) GESTIONAR O EXPEDIR TODO TIPO DE SEGUROS EXIGIDOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITOS, TOMAR DINEROS CON MUTUO O SIN INTERÉS Y DARLOS CON LA DEBIDA GARANTÍA, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN DIVERSAS MANIFESTACIONES: GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, CEDER, DESCOTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, GIROS O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES O CRÉDITOS COMUNES O ACEPTABLES EN PAGO. G) SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS. H) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO,

EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01728184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL
QUINTERO MARTINEZ ELIECER
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
QUINTERO MARTINEZ WILLIAM

IDENTIFICACION

C.C. 000000003188164
C.C. 000000003188774

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDAR OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE ABRIL DE 2013,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01728184 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

DIAZ CORTES DORA YANETH

C.C. 000000052965818

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 26 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REBENTE

SECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y

Direct: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

EVYIO:RN68999321CO

NOTARIO

FOR THE ELITE SOCIETY
TURNING ELITE S.A.S.

Direction: CALL 3 No. 8 - 76

Cidade: ZEPAQUIRA

Departamento: CUNDINAMARCA

Costa Rica Postal: 250252201

10-12 P-9-Admission: 3/12/2018 16:22:52

11/2/50/12 PP 0002100 efues ap on apans (2011) 1-4

472 Motivos de Devolución		☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallecido ☐ Fuerza Mayor		☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor:			
Centro de Distribución:		Observaciones:			
C.C.		Observaciones:			

